



RESOLUCIÓN EXENTA N°:414/2015

ESTABLECE MEDIDA SANITARIA EN LUGAR QUE INDICA

Rancagua, 19/ 03/ 2015

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley RRA N° 16 de 1963, el Decreto de Agricultura N° 73 de 1985, la Ley N° 18.755 modificada por la Ley 19.283 (Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero), el Decreto de Agricultura N° 240 de 1993, la Resolución Exenta N° 258 de 2014 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero controlar el estado sanitario de animales y aves que se internen al país, las que entre otras medidas sanitarias deben ser objeto de cuarentena, que debe cumplirse en los recintos expresamente autorizados por el Servicio.
2. La solicitud presentada por Agrícola Tao Mina., con fecha 12 de Marzo de 2015.
3. Que con fecha 19 de Marzo de 2015, se emitió un informe sobre el lugar propuesto para cuarentena de post frontera, por el médico veterinario de la Oficina Rancagua de nuestra Institución, don Ricardo Poblete Cofré, que da cuenta que el lugar propuesto para realizar la cuarentena cumple con las condiciones sanitarias exigidas por el Servicio para el efecto.

RESUELVO:

1. Autorízase el recinto que se indica, para establecer una cuarentena, según el siguiente detalle:

Autorízase el recinto	Fundo El Peñón, Sector N° 1 RUP : 06.1.16.0136
Ubicado en	Camino Las Bandurrias S/N
Comuna	Requínoa
Para realizar la cuarentena de	15 Equinos
Procedentes de	Argentina
Importados por	Agrícola Tao Mina Ltda.
Consignados a	Agrícola Tao Mina Ltda.

Tipo de Admisión	Permanente
Punto de Ingreso	Control Fronterizo Los Libertadores
Fecha probable ingreso	Desde el 20 de Marzo al 25 de Marzo de 2015

2. En el lugar de ingreso de Chile, el interesado debe entregar al funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, la certificación sanitaria del país de origen, correspondiente a los equinos que ingresan a la cuarentena.
3. El o los vehículos que transportan los animales desde el puerto de ingreso hasta el lugar de cuarentena, deben reunir condiciones higiénicas sanitarias y ser previamente aprobados por el Médico Veterinario a cargo de la cuarentena.
4. Al llegar los equinos al lugar de cuarentena, no podrán ser descargados, mientras no esté presente el Médico Veterinario del Servicio, para lo cual el interesado debe comunicar inmediatamente al Médico Veterinario de SAG responsable de la cuarentena. Se considera iniciada la cuarentena cuando ingresa al recinto el último animal de partida.
5. La duración de la cuarentena será la que determine para cada especie la División de Protección Pecuaria, en la correspondiente Exigencia Sanitaria.
6. La duración de la cuarentena será prolongada cuando problemas sanitarios así lo indiquen y sea necesario realizar prácticas sanitarias o exámenes que el Servicio requiera, o cuando haya que realizar tratamientos como consecuencia del resultado de pruebas diagnósticas, poniéndose en conocimiento del hecho al interesado.
7. Se prohíbe el ingreso de personas o de vehículos a la cuarentena, pero el Médico Veterinario del Servicio a cargo del control de ella, podrá autorizar el ingreso, siempre que este movimiento tenga directa relación con las prácticas que en el recinto se realicen, tales como el aseo, abreviamiento y alimentación de los animales o aves.
8. No podrá ingresar a la cuarentena el Médico Veterinario privado, sin la previa autorización del Médico Veterinario del Servicio responsable de la cuarentena, el cual deberá autorizar por escrito el ingreso, cuando la situación sanitaria de los animales así lo amerite, o bien cuando sea necesario realizar prácticas sanitarias, tales como tratamientos o extracciones de muestras. Los diagnósticos efectuados por los profesionales privados deben ser informados por escrito al Médico Veterinario a cargo de la cuarentena, quien podrá emitir la autorización para efectuar el tratamiento correspondiente, siempre que no interfieran con las pruebas diagnósticas reglamentarias.
9. El ingreso y egreso de personas y vehículos de la cuarentena deberá ser realizado tomando las precauciones de aseo y desinfección correspondientes.
10. El estiércol, restos de alimento y paja deberán ser depositados en un lugar adecuado para tal efecto y que esté dentro del recinto de cuarentena. La salida de estos restos puede ser autorizada por escrito por el Médico Veterinario responsable de la cuarentena, siempre que en ésta no se haya detectado problemas sanitarios o tengan como único destino un basural con relleno sanitario.
11. La internación definitiva será autorizada una vez que:
 - Se haya cumplido el período mínimo de cuarentena establecido para cada especie.
 - Se haya realizado todas las prácticas sanitarias.
 - No exista problemas sanitarios.
 - Se haya entregado toda la documentación sanitaria exigida.
12. Todos los gastos que demande la ejecución de la cuarentena serán de cargo del interesado.
13. El incumplimiento de alguna de las disposiciones indicadas faculta al Servicio, para aplicar las sanciones que correspondan.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
15439/2014 Hoja de Envío	23/10/2014

PMC/JTT

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Luis Felipe Gonzalez Retamal - Coordinador/a técnico/a Unidad de Importación y Exportación
- Carla Patricia Valverde Santelices - Encargada Unidad Jurídica Región de O'Higgins - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Paola Garces Rodriguez - Colaborador/a Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Olga Aros Domínguez - Jefa Oficina Comercio Exterior AMB - Or.RM
- Jose Alfredo Herrera Rodriguez - Jefe Subdepto. de Sanidad Animal
- Maria Laura Berrios Torres - Encargado Sectorial Pecuario Oficina Sectorial El Sauce - Los Libertadores - Or.V
- Ricardo Poblete Cofre - Veterinario Sectorial Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Leopoldo Martini Castro - Jefe (S) Oficina Sectorial El Sauce - Los Libertadores - Or.V

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1503.acepta.com/v01/57210f04fc5adefb33edd545c31ca168dc57580e>